

EE.LL.: Tabernas.
Finalidad: Suministro Energía Eléctrica.
Importe: 1.000.000 de ptas.

EE.SS.: Consorcio Abrucena-Fiñana.
Finalidad: Comunicaciones telefónicas, material oficina y limpieza local.
Importe: 750.000 ptas.

A) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable correspondiente a la fecha del pago del mismo.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes a la fecha del pago de los mismos.

B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, correspondiente al 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme.

Las Entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de todo lo dispuesto en la mencionada Orden.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, si lo desea, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquél en que reciba la notificación del mismo. En caso de que desee interponer el referido recurso, con carácter previo a su interposición deberá comunicarlo a esta Delegación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 109, 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. No obstante lo dicho, podrá interponer cualquier recurso que estime oportuno.

Almería, 16 de noviembre de 1998.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ingeniería Ambiental Andaluza, SA, encargada de la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria en diversos municipios de la provincia de Granada, así como de la recogida de residuos de mercados, mataderos, grandes superficies comerciales y establecimientos hospitalarios, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Ingeniería Ambiental Andaluza, S.A.» (IASA), ha sido convocada huelga para los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1998, que comenzará a las 21,00 horas del citado día 10 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, encargada de la limpieza pública en diversos municipios de Granada, así como de la recogida de residuos de mercados,

mataderos, grandes superficies comerciales y establecimientos hospitalarios.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Ingeniería Ambiental Andaluza, S.A.» (IASA) encargada de la limpieza pública en diversos municipios de Granada, así como de la recogida de residuos de mercados, mataderos, grandes superficies comerciales y establecimientos hospitalarios presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en algunos de los municipios de Granada colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1998, que comenzará a las 21,00 horas del citado día 10 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Ingeniería Ambiental Andaluza, S.A.» (IASA), encargada de la limpieza pública en diversos municipios de Granada, así como de la recogida de residuos de mercados, mataderos, grandes superficies comerciales y establecimientos hospitalarios, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Granada.

A N E X O

Servicio de recogida de residuos en mercados, mataderos, grandes superficies comerciales y residuos clínicos procedentes de hospitales: El 100% de los medios humanos y materiales encargados de la prestación de estos servicios.

Servicio de limpieza publica viaria: Diariamente dos trabajadores en Maracena y uno en Atarfe.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Decreto 288/1995, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de diciembre de 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776.

Sevilla, 11 de noviembre de 1998.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García Alix.

ANEXO

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO		
					FIJO	EVENT.	MANT.
CA/100	HOTEL VELA, S.L.	CHICLANA DE LA FRONTERA	2.900.642.000	232.051.360	128	0	0
CA/152	JUGUM, S.C.A. DE TRABAJO ASOCIADO	JEREZ DE LA FRONTERA	13.428.505	1.208.565	0	0	5
CA/129	INGERSAN INGENIERÍA DE ANDAMIOS, S.L.	PUERTO REAL	306.038.953	30603.895	6	0	25
CA/164	HORNASUR, S.L.	JEREZ DE LA FRONTERA	14.245.750	2.421.778	1	0	3
CA/170	RECIOY CABRAL, S.L.	JEREZ DE LA FRONTERA	48.692.000	8.764.560	3	0	3
CA/184	JUMARI, S.A.	CHICLANA DE LA FRONTERA	3.271.659.000	229.016.130	101	0	106

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de promoción de la economía social.

Almería, 12 de noviembre de 1998.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

Núm. expediente: R.S.04.AL/98.
Beneficiario: Selene, S. Coop. And.
Subvención: 1.500.000 ptas.

Núm. expediente: R.S.06.AL/98.
Beneficiario: Hnos. Mena, S. Coop. And.
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. expediente: R.S.08.AL/98.
Beneficiario: Frymaica, S. Coop. And.
Subvención: 1.500.000 ptas.

Núm. expediente: R.S.11.AL/98.
Beneficiario: Molduras Vázquez, S. Coop. And.
Subvención: 1.000.000 de ptas.